

NUMERO: 75-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Doctor Rafael A. Burgos Gómez, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo para Asuntos de Zonas Francas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 76-01 que crea e integra la Comisión Encargada de la Revisión del Acuerdo de Asuntos Aduanales para Zonas Francas de Exportación, y deroga el Decreto No. 48-01, del 11 de enero de 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 76-01

CONSIDERANDO: Que el sector de zonas francas es actualmente uno de los principales renglones que dinamiza la economía dominicana generando un considerable ingreso de divisas.

CONSIDERANDO: Que el régimen aduanero desempeña un rol preponderante en el desempeño de los procesos que conlleva la naturaleza misma de las operadoras y empresas de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene el Estado Dominicano de mantener un orden y equilibrio en la aplicación de la Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de las empresas operadoras de zonas francas nuevas

y el crecimiento de las existentes, así como velar por el ambiente armónico en las relaciones de aquellos sectores ligados a las mismas.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, se hace necesaria una revisión del Acuerdo para Asuntos Aduanales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Encargada de la Revisión del Acuerdo de Asuntos Aduanales para Zonas Francas de Exportación. Esta comisión estará compuesta por un representante de ADOZONA, quien la presidirá; un miembro de la Dirección General de Aduanas y un representante del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, bajo la coordinación de la Dirección del Consejo de Zonas Francas de Exportación.

PARRAFO.- Esta comisión hará las recomendaciones que considere necesarias al Poder Ejecutivo, en un plazo de 90 días, a partir de la fecha de este decreto.

ARTICULO 2.- El presente decreto deroga y sustituye el Decreto No.48-01, de fecha 11 de enero del año 2001.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 77-01 que modifica el Artículo Tercero, Segunda Parte, del Decreto No. 378-92, de fecha 19 de diciembre de 1992, que crea la Zona Franca Industrial de Gurabo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 77-01